SCJ-PS-25-0446
Exp. núm. 0382-2021-ECIV-01083 (2024-R0194429)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desalojo por falta de pago de alquileres
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogado apoderado al Lcdo. [redacted]. Las generales de la parte y de sus abogados constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], debidamente representada por [redacted]; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted]. Las generales de la parte y de sus abogados constan anotadas en el expediente.

SCJ-PS-25-0446
Exp. núm. 0382-2021-ECIV-01083 (2024-R0194429)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desalojo por falta de pago de alquileres
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]o

Contra la sentencia civil núm. 365-2024-SSEN-00117, dictada en fecha 7 de marzo de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en funciones de alzada, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por los señores* [redacted] *y* [redacted]*, en contra de la señora Gladys Antonia Fernández, en impugnación de la sentencia civil núm. 0382-2022-SSEN-00244, de fecha 26/05/2022, emitida por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros, mediante el acto No. 960/2022, de fecha 13/09/2022, instrumentado por el ministerial* [redacted]*, en consecuencia, confirma la referida sentencia en todas sus partes, por los motivos expuestos. SEGUNDO: Condena a los señores* [redacted] *y* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los licenciados* [redacted] *y* [redacted]*, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: a) el memorial de casación depositado en fecha 26 de abril de 2024; b) el memorial de defensa depositado en fecha 26 de julio de 2024; y c) el acto núm. 1402/2024 de fecha 3 de septiembre de 2024, instrumentado por el ministerial Manuel de Js. [redacted], contentivo de notificación del memorial de defensa, depositado en fecha 13 de septiembre de 2024.

SCJ-PS-25-0446
Exp. núm. 0382-2021-ECIV-01083 (2024-R0194429)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desalojo por falta de pago de alquileres
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]o

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En este recurso figura como parte recurrente [redacted] y [redacted] y, como recurrida, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** la recurrida demandó a la parte recurrente en desalojo por falta de pago de alquileres, acción que fue acogida en sede del Juzgado de Paz Ordinario de la Segunda Circunscripción del municipio de Santiago, según la sentencia núm. 0382-2022-SCIV-00244, de fecha 26 de mayo de 2022, que condenó a [redacted] al pago de mensualidades y porciones de mensualidades no saldadas, ascendentes a la suma de RD$85,000.00 y ordenó el desalojo de inmueble alquilado; **b)** a parte demandada original apeló la decisión ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, jurisdicción que mediante sentencia *in voce* núm. 1852-2021-ECIV-01083, el 15 de noviembre de 2022, declaró su incompetencia material o de atribución en razón del

SCJ-PS-25-0446
Exp. núm. 0382-2021-ECIV-01083 (2024-R0194429)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desalojo por falta de pago de alquileres
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]o

grado, declinando el asunto ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la cual rechazó el recurso y confirmó el fallo apelado, mediante la decisión ahora impugnada en casación.

Incidentes

2) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea declarada la caducidad del recurso de casación por no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, referente a la notificación y depósito del acto de emplazamiento realizado por la parte recurrente en el plazo de los 15 días hábiles a contar del depósito del recurso de casación.

3) De conformidad con el nuevo procedimiento de casación —concebido en los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-2023— el recurrente está obligado en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de justicia, a emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

4) Conforme se deriva de los referidos artículos, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasado quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de

SCJ-PS-25-0446
Exp. núm. 0382-2021-ECIV-01083 (2024-R0194429)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desalojo por falta de pago de alquileres
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]o

la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida, pero también puede ser como producto de que dicho acto no haya sido efectivamente realizado, puesto que esas circunstancias siguen su perentorio curso desde que se interpone el recurso mediante el depósito en secretaría, aun cuando no se produzca y notifique el acto de emplazamiento.

5) Conforme resulta de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida, según mandato expreso del artículo 82 de la citada ley.

6) En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha el 26 de abril de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil para la notificación del acto de emplazamiento el viernes 3 de mayo de 2024. Sin embargo, el depósito del correspondiente acto de emplazamiento que debió mediar en el plazo antes indicado no consta en el expediente, a pesar de que a la fecha de esta sentencia han transcurrida más de los quince (15) días hábiles, cuyo cómputo inició a partir de la fecha en que fue depositado el memorial de casación, según se expone precedentemente, por ser este el plazo perentorio que se debe respetar, so pena de incurrir en caducidad.

7) Conforme la situación esbozada, en el presente recurso de casación se configura

SCJ-PS-25-0446
Exp. núm. 0382-2021-ECIV-01083 (2024-R0194429)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desalojo por falta de pago de alquileres
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]o

incontestablemente la sanción procesal de la caducidad que consagra el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En esas atenciones, procede decidir en el sentido enunciado, acogiendo por tanto el pedimento de la parte recurrida propuesto al respecto.

8) En virtud del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas por haber sucumbido en sus pretensiones y ordenar su distracción en favor y provecho de los abogados de la parte recurrida por haber hecho la afirmación de lugar.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 26, 29, 55 y 82 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 365-2024-SSEN-00117, dictada en fecha 7 de marzo de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en funciones de alzada, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-0446
Exp. núm. 0382-2021-ECIV-01083 (2024-R0194429)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Desalojo por falta de pago de alquileres
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]o

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y, de acuerdo con la solicitud realizada mediante las conclusiones del memorial de defensa, se ordena su distracción en favor del Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*